



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

INE/CG242/2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA RECAIDA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO SUP-RAP-119/2015, DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, MEDIANTE EL CUAL ORDENA SE MODIFIQUE EL ACUERDO NÚMERO INE/CG113/2015

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral y por el que se establece la extinción del Instituto Federal Electoral, dando origen al Instituto Nacional Electoral.
- II. El 3 de abril de 2014, el pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, designó al Consejero Presidente y a los diez Consejeros Electorales de Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el Decreto relativo se publicó en el Diario Oficial de la Federación al día siguiente.
- III. El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional de su encargo, con lo que se integró el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y se dio inicio formal a las actividades de dicho Instituto.
- IV. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que abroga al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- V. El Transitorio Décimo Segundo de la referida Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

designación de funcionarios de la mesa directiva, en los Procesos Electorales Locales, delegadas a los Organismos Públicos Locales por virtud de la publicación del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, se mantendrán delegadas hasta en tanto no sean reasumidas por votación de la mayoría del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en términos del Octavo Transitorio de dicho Decreto.

- VI. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 14 de julio de 2014, mediante Acuerdo INE/CG100/2014 se determinó que el Instituto reasumiera las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de la mesa directiva, que habían sido delegadas por la Ley General en la materia a los Organismos Públicos Locales, a efecto de garantizar el cumplimiento de los principios rectores de la materia electoral, en particular el correspondiente a la certeza.
- VII. El 13 de agosto de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG114/2014, aprobó el Modelo de Casilla Única para las elecciones concurrentes que se celebrarán en el año 2015.
- VIII. El 11 de septiembre de 2014, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió sentencia respecto de los recursos de apelación SUP-RAP-118/2014 y SUP-RAP-120/2014, interpuestos por los Partidos de la Revolución Democrática y Morena, respectivamente, a fin de impugnar el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprobó el modelo de casilla única para la elecciones concurrentes que se celebrarán en el año 2015*, identificado con la clave INE/CG114/2014, resolviendo lo siguiente:

PRIMERO. Se acumula el recurso de apelación **SUPRAP-120/2014** al diverso **SUP-RAP-118/2014**, en los términos precisados en el Considerando Segundo de esta ejecutoria. Por tanto, glósese copia certificada de sus Puntos Resolutivos a los autos del expediente acumulado.

SEGUNDO. Se **confirma**, en lo que fue materia de impugnación, el Acuerdo **INE/CG114/2014**, emitido por el



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el trece de agosto de dos mil catorce.

- IX. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG229/2014 de fecha 29 de octubre, aprobó el establecimiento de los criterios y plazos que deberán observarse para las actividades tendientes a la ubicación y funcionamiento de las casillas electorales que serán instaladas en la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015.
- X. El 18 de diciembre de 2014, el Instituto Nacional Electoral y los 17 Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades federativas con Jornada Electoral Coincidente con la Federal, así como de las que se efectúen en el año 2015, suscribieron sendos convenios de coordinación, para establecer los compromisos que asumirían para el adecuado desarrollo de los Procesos Electorales Locales.
- XI. En sesión ordinaria del Consejo General, celebrada el 25 de marzo de 2015, se aprobó el Acuerdo número INE/CG113/2015, por medio del cual se modificó el Acuerdo INE/CG229/2014 por el que se establecen criterios y plazos que deberán observarse para las actividades tendientes a la ubicación y funcionamiento de las casillas electorales que serán instaladas en la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015.
- XII. En sesión pública de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, celebrada el 29 de abril de 2015, dictó Resolución dentro del expediente de apelación número SUP-RAP-119/2015, mediante el cual resolvió el recurso de apelación interpuesto por el Partido Acción Nacional, en contra del Acuerdo reseñado en el antecedente que precede.

CONSIDERANDO

- 1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 30, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismo Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución. El Instituto Nacional Electoral es un



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Organismo Público Autónomo, autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y sus funciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numerales 1 y 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Instituto Nacional Electoral, en los términos que establece la propia Constitución General y las leyes, para los Procesos Electorales Federales y Locales, la capacitación electoral, la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas.
3. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo segundo; 50; 51 y 52 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 14, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en las elecciones federales de 2015 se elegirán Diputados por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional.
4. Que el artículo 5, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que la aplicación de las normas de dicha Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto, al Tribunal Electoral, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión. La interpretación de las disposiciones se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
5. Que el artículo 25 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que las elecciones locales ordinarias en las que se elijan gobernadores, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la República, así como Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.
6. Que de acuerdo con el artículo 30, numeral 1, incisos a), d), e), f) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

7. Que el artículo 30, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales prevé que todas las actividades del Instituto Nacional Electoral se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
8. Que el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracciones I, III, IV y V de la Ley General referida, dispone que, para los Procesos Electorales Federales y Locales, el Instituto Nacional Electoral tendrá las atribuciones relativas a: la capacitación electoral; el padrón y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.
9. Que el numeral 3 del artículo 42 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, determina que para cada Proceso Electoral, se fusionarán las comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, la cual se integró en sesión extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el pasado 7 de octubre de 2014.
10. Que el artículo 44, numeral 1, incisos b), gg) y jj), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales disponen que son atribuciones del Consejo General vigilar el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, aprobar y expedir los Reglamentos, Lineamientos y Acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución; así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones señaladas en este ordenamiento legal.
11. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 58, numeral 1, inciso e), de la misma Ley, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Educación Cívica tiene dentro de sus atribuciones la de diseñar y promover estrategias para la integración de mesas directivas de casilla y la capacitación electoral.

12. Que en relación al Considerando anterior, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante Acuerdo INE/CG101/2014, de fecha 14 de julio de 2014, la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral 2014-2015 y sus respectivos anexos, en donde se establece el procedimiento para la integración de la casilla federal, así como de la casilla única para el caso de elecciones concurrentes.
13. Que de conformidad con el artículo 73, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a las Juntas Distritales Ejecutivas, proponer al Consejo Distrital respectivo, el número y ubicación de las casillas que habrán de instalarse en cada una de las secciones comprendidas en su Distrito de conformidad con el artículo 256 de esta Ley.
14. Que en función a lo establecido en el artículo 79, numeral 1, inciso c) de la Ley General comicial corresponde a los Consejos Distritales determinar el número y la ubicación de las casillas conforme al procedimiento señalado en los artículos 256 y 258 de dicha Ley.
15. Que el artículo 81 de la Ley General comicial establece que las mesas directivas de casilla por mandato constitucional, son los órganos electorales formados por ciudadanos, facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales en que se dividan los 300 Distritos Electorales y las demarcaciones electorales de las entidades de la República; y que como autoridad electoral tienen a su cargo, durante la Jornada Electoral, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo; debiendo instalarse una casilla en cada sección electoral para recibir la votación el día de la Jornada Electoral, con excepción de lo dispuesto en los numerales 4, 5 y 6 del artículo 253 de la propia Ley.
16. Que el artículo Noveno Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que por única ocasión, los Procesos Electorales Ordinarios Federales y Locales



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

correspondientes a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015 iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014.

17. Que de conformidad con el artículo 9, numeral 2, de la Ley General comicial, en cada Distrito Electoral el sufragio se emitirá en la sección electoral que comprenda al domicilio del ciudadano, salvo en los casos de excepción expresamente señalados por la propia Ley.
18. Que las excepciones referidas en el Considerando anterior, se encuentran previstas en el artículo 284, numeral 2, de la Ley de la materia que establece las reglas para recibir la votación en las casillas especiales de los electores que transitoriamente se encuentren fuera de su sección.
19. Que en el artículo 284, numeral 2, incisos a), b) y c), de la multicitada Ley se establecen los siguientes supuestos para recibir la votación de los electores que transitoriamente se encuentren fuera de su sección: si el elector se encuentra fuera de su sección, pero dentro de su Distrito, podrá votar por diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, por Senador por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y por Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; si el elector se encuentra fuera de su Distrito, pero dentro de su entidad federativa, podrá votar por diputados por el principio de representación proporcional, por senador por los principios de mayoría relativa y representación proporcional y por Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; si el elector se encuentra fuera de su entidad, pero dentro de su circunscripción, podrá votar por diputados por el principio de representación proporcional, por Senador por el principio de representación proporcional y por Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
20. Que el artículo 1, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que es de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para los Ciudadanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero. Tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias, así como la relación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

21. Que el artículo 1, numeral 3, de la Ley de la materia, dispone que las Constituciones y leyes locales se ajustarán a lo previsto en la Constitución y en esta Ley.
22. Que el artículo 2, numeral 1, inciso a) del ordenamiento legal en cita, refiere que reglamenta las normas constitucionales relativas a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos.
23. Que el artículo 7, numerales 1 y 2, de la Ley General Electoral, establece que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. Asimismo, que el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.
24. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 253, numeral 1, de la referida Ley, en elecciones federales o en las elecciones locales concurrentes con la federal, la integración, ubicación y designación de integrantes de las mesas directivas de casillas a instalar para la recepción de la votación, se realizará con base en las disposiciones de esa Ley. En el caso de las elecciones locales concurrentes con la federal, **se deberá integrar una casilla única** de conformidad con lo dispuesto en el Título Segundo, Capítulo V de la Ley General y los Acuerdos que emita el Consejo General del Instituto.
25. Que en los artículos 253, numeral 6 y 258, numeral 1, se establece que la Junta Distrital Ejecutiva acordará la instalación de casillas especiales, las cuales propondrá al Consejo Distrital correspondiente para su aprobación.
26. Que el artículo 258, numerales 1 y 3 de la Ley de la materia, establece que los Consejos Distritales, a propuesta de las Juntas Distritales Ejecutivas, determinarán la instalación de hasta diez casillas especiales por cada Distrito, para la recepción del voto de los electores que se encuentren transitoriamente fuera de la sección correspondiente a su domicilio; asimismo, dispone que el número y la ubicación de éstas serán determinados por el Consejo Distrital atendiendo a la cantidad de municipios comprendidos en su ámbito territorial, a su densidad poblacional, y a sus características geográficas y demográficas.
27. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 269, numeral 2, de la ley referida, a los presidentes de mesas directivas de las casillas especiales les será entregada la documentación y materiales a que se refiere el párrafo 1



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

del mismo precepto, con excepción de la lista nominal de electores con fotografía, en lugar de la cual recibirán los medios informáticos necesarios para verificar que los electores que acudan a votar se encuentren inscritos en la lista nominal de electores que corresponde al domicilio consignado en su credencial para votar. El número de boletas que reciban no será superior a 1,500.

28. Que en las últimas elecciones organizadas por el entonces Instituto Federal Electoral se aprovechó el avance tecnológico, particularmente en materia informática para eficientar el desarrollo de las actividades de la organización electoral. Con base en lo anterior y en lo establecido en el artículo 269, numeral 2 de la ley de la materia, para el Proceso Electoral 2014-2015 se considera que se deberá de proporcionar a las mesas directivas de casillas especiales todos los elementos necesarios que permitan identificar el tipo de elección por la que tiene derecho a sufragar cada elector que se encuentra fuera de los distintos ámbitos electorales en materia federal y local y que se presente en las casillas especiales para emitir su voto, así como identificar los datos y documentos que en materia de identificación electoral han sido sustraídas ilegalmente, dadas de baja por duplicidad o, en su caso, por resolución judicial.
29. Que según lo dispuesto por los artículos 268, numeral 2, inciso e) y 269 numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es facultad del Consejo General acordar el número de boletas electorales que por cada tipo de elección federal deberán ser entregadas a las casillas especiales y que en ningún caso podrá ser superior a 1500.
30. Que en 2015 se realizarán elecciones concurrentes en 16 entidades federativas, resaltándose que en 9 entidades se efectuarán tres elecciones (Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos) y en 7 entidades solamente se llevarán a cabo dos elecciones (Diputados Locales y Ayuntamientos, que para el caso del Distrito Federal, se elegirán Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales).
31. Que el artículo 82, numeral 2, de la Ley General en la materia, dispone que en los procesos en que se realicen elecciones federales y locales concurrentes en una entidad, el Consejo General del Instituto deberá instalar una mesa directiva de casilla única para ambos tipos de elección. Para estos efectos, la mesa directiva se integrará, además de lo señalado en el numeral 1 del citado precepto, con un secretario y un escrutador



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

adicionales, quienes en el ámbito local tendrán a su cargo las actividades señaladas en el numeral 2 del artículo 81 de la misma Ley.

32. Que la integración de la mesa directiva única que instala el Consejo General del Instituto Nacional Electoral con motivo de elecciones locales concurrentes a partir de lo establecido en el artículo 82, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, está considerada totalmente en el modelo de casilla única.
33. Que el artículo 82, numeral 5 de la multicitada Ley, establece que en el caso de que el Instituto ejerza de manera exclusiva las funciones de la capacitación electoral, así como la ubicación de casillas y la designación de los funcionarios de la mesa directiva de casillas en los Procesos Electorales Locales, las Juntas Distritales Ejecutivas del Instituto las realizarán de conformidad con los Lineamientos que al efecto emita el Consejo General.
34. Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante Acuerdo INE/CG114/2014 de fecha 13 de agosto de 2014, el Modelo de Casilla Única para las elecciones concurrentes que se celebrarán en el año 2015, que consideró, entre otros aspectos, el procedimiento de votación y el de escrutinio y cómputo.
35. Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través del Acuerdo INE/CG269/2014 aprobado el 19 de noviembre de 2014, emitió los Lineamientos para la celebración de convenios de coordinación con los Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades federativas con Jornada Electoral Coincidente con la Federal, así como de aquellas que se efectúen durante el año 2015, en el que destaca que la coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales tiene como propósito esencial concertar la actuación de ambas autoridades, bajo la rectoría de los criterios y Lineamientos que legalmente corresponde definir al Instituto.
36. Que en los Lineamientos referidos en el Considerando anterior, se establecieron las Bases Generales de coordinación para la ejecución de las actividades que corresponden al Instituto Nacional Electoral, en los Procesos Electorales Locales 2014-2015, mismas que precisaron las reglas para la operación de las casillas especiales en el sentido de que el número y ubicación de casillas especiales se sujetarán a la Ley General vigente y al



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Acuerdo INE/CG229/2014. Asimismo, se dispuso que los Consejos Distritales procurarán atender las especificaciones de la legislación local en armonía con la Ley General.

37. Que en **Baja California Sur, Campeche, Colima, Distrito Federal, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco y Yucatán**, entidades con elección coincidente con la federal, existe discrepancia entre sus legislaciones electorales locales y la Ley General, de acuerdo a lo siguiente:

- Supuestos en que podrán votar los electores en tránsito, respecto al ámbito territorial y tipos de elección, dado que no todas las entidades con elección coincidente lo establecen.
- Número de boletas, dado que algunas entidades no determinan la cantidad y en otras el volumen establecido difiere del establecido para las elecciones federales.

En razón de lo anterior y tomando en consideración la falta de uniformidad respecto a la forma en que podrán ejercer su derecho de votar aquellas personas que se encuentren fuera de su sección electoral y la cantidad de boletas que habrá en casillas especiales, es necesario que el Instituto Nacional Electoral emita Lineamientos generales a fin de garantizar que todos los ciudadanos de la República Mexicana puedan ejercer su derecho al voto en casillas especiales, en condiciones de igualdad.

38. En este sentido, y toda vez que las autoridades electorales locales han suscrito convenio con esta autoridad nacional y acordaron que el número y ubicación de casillas especiales se sujetará tanto a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y al Acuerdo INE/CG229/2014, se estima necesario fijar directrices generales a fin de dotar de operatividad y certeza, tanto a las autoridades electorales locales, así como al propio ciudadano.
39. Cabe destacar que la medida tiene como principal objetivo, potenciar el ejercicio del derecho fundamental a votar en elecciones auténticas, mediante sufragio universal, libre y secreto y, por otro lado, cumplir lo relativo al mandato de que los estados deben adoptar medidas para hacerlo efectivo, lo anterior de conformidad con los artículos 1° y 35 de la



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Constitución, y 1, 2, y 23, párrafo 1, inciso b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 2 y 25 inciso b), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Asimismo, es importante resaltar que para la correcta operatividad de la Casilla Única Especial es menester homologar la forma del ejercicio del voto de los ciudadanos en tránsito con la finalidad de brindar certeza en el electorado.

40. Que el artículo 279, numeral 5, de la ley de la materia señala que los representantes de los Partidos Políticos y de Candidatos Independientes ante las mesas directivas de casillas, podrán ejercer su derecho de voto en la casilla en la que estén acreditados, para lo cual se seguirá el procedimiento señalado en éste y el anterior artículo, anotando el nombre completo y la clave de la credencial para votar de los representantes al final de la lista nominal de electores.
41. Que de conformidad con los artículos 259, numeral 1, 279, numeral 5 y 397 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se deberán enviar boletas adicionales para las elecciones federales, para garantizar el derecho al voto de los representantes de los Partidos Políticos y de los candidatos independientes.
42. Lo anterior se estima necesario, toda vez que, dada la pluralidad de Partidos Políticos y la competitividad de las elecciones en los últimos años, principalmente en ámbitos geográficos en donde el padrón electoral es reducido (por la densidad poblacional), como son algunos Distritos y sobre todo ciertos municipios, existen cada vez más Procesos Electorales que se han definido por una mínima votación entre el primero y segundo lugar, por lo que debe buscarse que el resultado de dichas elecciones se determine con el voto de las personas que efectivamente son residentes del estado, Municipio o Distrito Electoral, según el caso, a fin de garantizar en cada ámbito territorial la representación ciudadana como principio fundacional del derecho al sufragio en el marco de una democracia representativa.

El establecimiento de dichos criterios persigue dotar de certeza las elecciones a celebrarse el próximo siete de junio, y garantizar que los ciudadanos que participen como representantes de los Partidos Políticos ante las mesas directivas de casillas el día de la Jornada Electoral, ejerzan su derecho a votar sin que se incida en la adecuada representación en un



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Municipio, Delegación, Distrito, entidad federativa o de la circunscripción electoral que corresponda.

En razón de lo anterior, toda vez que el derecho a votar es un derecho fundamental, previsto en la Constitución y en diversos instrumentos internacionales, la autoridad administrativa electoral debe privilegiar que se cumplan los principios constitucionales y legales que rigen las elecciones, en el caso, que los ciudadanos elijan, mediante voto directo, a sus autoridades y, por ende, que estén debidamente representados ante los órganos de gobierno, por encima de cualquier interés personal o particular, y evitar con ello una afectación al interés público de la colectividad, derivado de una deficiente regulación, en cuanto a la forma o particularidades en que los ciudadanos que fungen como representantes de los Partidos Políticos ejercerán su derecho a votar el día de la Jornada Electoral.

Así las cosas, se estima que el derecho de los representantes de los Partidos Políticos no se trastoca, porque sí podrán ejercer su derecho a voto en las casillas en las cuales se encuentren acreditados, con la única limitante de hacerlo respetando el principio de representación ciudadana, esto es, sólo para aquellos cargos en los cuales, por razón de su domicilio, tengan derecho a ello. En el entendido de que los derechos los derechos fundamentales de carácter político no son ilimitados, en términos del artículo 1o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior permite hacer compatibles los principios que rigen los Procesos Electorales, como son certeza y representación ciudadana, con el ejercicio de los derechos de los ciudadanos al sufragio y de los Partidos Políticos de contar con representantes ante las mesas directivas de casilla. Además, se pondera el derecho colectivo de los ciudadanos que residen en un determinado Distrito, Municipio o Entidad, para garantizarles que sólo ellos decidirán quiénes serán sus representantes o autoridades, lo cual es acorde a los principios de representación que subyacen en los artículos 39 y 41 constitucionales.

Al respecto, resulta aplicable la razón esencial del criterio contenido en la tesis de jurisprudencia 44/2013 de rubro SECCIÓN ELECTORAL. LA CORRECTA REFERENCIA GEOGRÁFICA, DELIMITADA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, GARANTIZA LA REPRESENTACIÓN CIUDADANA, en la cual se establece, en lo conducente que "la referencia



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

geográfica de una sección electoral, permite que los electores voten donde realmente les corresponde ejercer ese derecho y, con ello, se garantiza la representación ciudadana en la integración de los poderes públicos elegidos por el sufragio. Lo anterior es así, ya que la finalidad de la prerrogativa de los ciudadanos de votar, implica la elección de servidores públicos que estén en aptitud de representarlos en el lugar al que corresponde su domicilio."

43. Que en el punto Quinto del Acuerdo INE/CG229/2014 se estableció lo siguiente:

En relación al número de boletas y los procedimientos específicos de las casillas especiales, se estará a lo siguiente:

- I. Los presidentes de mesas directivas de casillas especiales, recibirán un número no superior a 750 boletas para la elección y, en su caso, el número correspondiente de papeletas para las consultas populares en elecciones federales, y las correspondientes boletas para las elecciones de Gobernador, Diputados Locales o Diputados a la Asamblea Legislativa, Ayuntamientos o titulares de los órganos políticos administrativos del Distrito Federal en elecciones locales concurrentes con la federal, además de las papeletas de las consultas populares o de mecanismos de participación ciudadana, además de las necesarias para que los representantes de los Partidos Políticos y candidatos independientes acreditados puedan ejercer su voto.*
- II. Los consejeros presidentes de los Consejos Distritales entregarán a los presidentes de las casillas especiales la documentación y materiales electorales; la relación elaborada por el Registro Federal de Electores de los formatos de credencial robados; duplicadas y de ciudadanos suspendidos en sus derechos políticos por resolución judicial, cuyos poseedores no tendrán el derecho de ejercer su voto; relación de registros cancelados por pérdida de vigencia; las Listas Nominales de ciudadanos residentes en el extranjero que solicitaron su registro para participar en la elección de autoridades locales, según corresponda en las entidades federativas de que se trate; una relación de las secciones y municipios que conforman cada Distrito Electoral Federal y Local; así como la indicación de la sección en la que está ubicada la casilla especial de que se trate. Adicionalmente, se les proporcionará la relación de las entidades federativas que conforman*



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

la Circunscripción Plurinominal correspondiente. Estos elementos se les entregarán para identificar el tipo de elección por la que tienen derecho a sufragar los electores que el día de la Jornada Electoral, se encuentren en tránsito fuera de los distintos ámbitos electorales.

- III. Con la finalidad de agilizar el procedimiento descrito en el párrafo anterior, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores proporcionará una computadora portátil para cada casilla especial, con la información señalada en la 37 fracción anterior, para que dichas computadoras sean distribuidas a las mesas directivas de las casillas especiales que se instalen el 7 de junio del 2015, a fin de evitar que puedan sufragar quienes estén impedidos legalmente para hacerlo, ofreciendo certeza al voto recibido en dichas casillas. Para este propósito el Instituto Nacional Electoral deberá brindar la asistencia técnica para la utilización del equipo informático.*
- IV. En el caso de elecciones concurrentes con la federal, la información que se incorporará al equipo informático señalado en el punto anterior para las casillas especiales, se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en la legislación electoral local correspondiente y en los convenios de coordinación y colaboración.*
- V. Se instruye a la Unidad de Servicios de Informática para que desarrolle e implemente el Sistema de Consulta de Casillas Especiales tanto para Casilla Única, como para aquellas entidades sin esta característica, mismo que se instalará en los equipos informáticos mencionados en la fracción anterior.*
- VI. Ningún ciudadano podrá sufragar en las casillas especiales cuando se encuentre dentro de la sección electoral que corresponda a su domicilio, con excepción de los integrantes de las mesas directivas de casillas correspondientes y los representantes de los Partidos Políticos y de candidatos independientes acreditados ante las mismas.*
- VII. En el caso de elecciones federales los electores solo podrán sufragar en las casillas especiales para el tipo de elección que corresponda según su domicilio y la ubicación de la casilla especial, de acuerdo a lo siguiente:*



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- a. Los electores que se encuentren transitoriamente fuera de su sección, pero dentro de su Distrito Electoral, podrán votar por diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.
 - b. Los electores que se encuentren fuera de su Distrito, pero dentro de su entidad federativa, podrán votar únicamente por diputados por el principio de representación proporcional. El presidente de la mesa directiva le entregará las boletas únicas para tal tipo de elección, asentando la leyenda "representación proporcional" o la abreviatura "R.P.". 38
 - c. Los electores que se encuentren fuera de su entidad, pero dentro de su circunscripción, podrán votar solamente por diputados por el principio de representación proporcional. El presidente de la mesa directiva le entregará las boletas únicas para tal tipo de elección, asentando la leyenda "representación proporcional" o la abreviatura "R.P.".
 - d. Las boletas de la elección de Diputados en las que aparezca la leyenda "Representación Proporcional" o las iniciales "RP", sólo deberán computarse en el escrutinio para la elección de Diputados por el Principio de Representación Proporcional. Cualquier boleta electoral para Diputado Federal que carezca de leyenda alguna, será considerada como voto por ambos principios, por lo que se computará para efectos del escrutinio y cómputo.
 - e. En su caso, los electores que hayan emitido su voto en alguno de los supuestos anteriores, también podrán votar en las consultas populares.
- VIII. En el caso de elecciones concurrentes con la federal, los electores podrán sufragar en las casillas especiales, de acuerdo a los criterios que establezca la legislación electoral local correspondiente.
- IX. El escrutinio y cómputo de las casillas especiales tiene por objeto determinar:
- a) El número de electores que votó en la casilla;
 - b) El número de votos emitidos en favor de cada uno de los Partidos Políticos o candidatos independientes para Diputados de mayoría relativa y representación proporcional para la elección federal y en su caso de las consultas populares;



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- c) El número de votos emitidos en favor de cada uno de los Partidos Políticos o candidatos independientes para Gobernador, Diputados Locales o Diputados a la Asamblea Legislativa, Ayuntamientos o titulares de los órganos políticos administrativos del Distrito Federal para elecciones concurrentes con la federal, y en su caso, consultas populares locales o de mecanismos de participación ciudadana; 39*
- d) El número de votos nulos; y*
- e) El número de boletas sobrantes de cada elección.*

- 44. Que en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto, celebrada el 25 de marzo de 2015, se aprobó el Acuerdo número INE/CG113/2015, que modifica el Acuerdo INE/CG229/2014 por el que se establecen los criterios y plazos que deberán observarse para las actividades tendientes a la ubicación y funcionamiento de las casillas electorales que serán instaladas en la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015.
- 45. Que en sesión celebrada por la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación el día 29 de abril de 2015, resolvió el recurso de apelación número SUP-RAP-119/2015, en los siguientes términos:

ÚNICO: *Se **modifica** el Acuerdo INE/CG113/2015 en los términos de lo señalado en el Considerando **SEXTO** de esta sentencia.*

- 46. Que los efectos de la sentencia que se reseñó en el Considerando anterior, tuvo los siguientes efectos:

V. Los representantes de los Partidos Políticos con registro nacional y estatal, así como los representantes de candidatos independientes en las elecciones federales y locales ante las mesas directivas de las casillas especiales, podrán ejercer su derecho al sufragio conforme a los siguientes criterios:

a. Podrán votar por la elección de diputados federales por ambos principios, siempre y cuando se encuentren dentro de su Distrito Electoral.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Si el representante se encuentra fuera de su Distrito, pero dentro de su entidad federativa, podrá votar por diputados por el principio de representación proporcional.

Si el representante se encuentra fuera de su entidad federativa, pero dentro de su circunscripción, podrá votar por diputados por el principio de representación proporcional.

b. Tratándose de casillas únicas de naturaleza especial, podrán votar por la elección de diputados locales por ambos principios siempre que se encuentre dentro de su Distrito Electoral, y para el caso de gobernador, solamente podrán hacerlo cuando la sección del domicilio señalado en su credencial para votar se encuentre dentro de la entidad federativa.

Si el representante se encuentra fuera de su Distrito Local pero dentro de su circunscripción local podrá votar por la elección de diputados locales por el principio de representación proporcional.

Si el representante no se encuentra dentro de su Distrito Local, ni de su circunscripción local, pero sí dentro de su entidad federativa, sólo podrá votar para elegir gobernador.

c. Sólo podrán votar para las elecciones de autoridades municipales o jefes delegacionales en el Distrito Federal, los representantes ante las mesas directivas de Casilla Especial única, cuyo domicilio señalado en su credencial para votar se encuentre dentro de la demarcación municipal o delegacional en la que estén acreditados.

47. Que para dar cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, modifica el Acuerdo de referencia, conforme a lo mandado en el Considerando **Sexto** de la Resolución SUP-RAP-119/2015.
48. Que para dotar de certeza el ejercicio del voto de los representantes de los Partidos Políticos y candidatos independientes ante mesas directivas de casilla, en su caso, los Presidentes de los Consejos Distritales del Instituto,



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

entregarán junto con el material y documentación electoral, al presidente de las mesas directivas de casilla, un formato donde se exprese el tipo de elección al que tendrán derecho a votar los representantes, conforme a lo ordenado por el presente Acuerdo, mismo que será elaborado por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

49. Que en cumplimiento al artículo 43, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Acuerdos y Resoluciones.

De conformidad con los Considerandos expresados y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V párrafo primero, Apartados A, B y C; 50; 51; 52 y demás correlativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 1; 2; 5 numerales 1 y 2; 7 numerales 1 y 2; 9; 25; 30, numeral 1, incisos a), d), e), f) y g); así como su numeral 2; 32; 42, numeral 3; 44, numeral 1, incisos b), gg), jj); 52, numeral 1, incisos e); 73, numeral 1, inciso b); 79, numeral 1, inciso c); 81 numeral 2; 82 numeral 2; 253; 258 numerales 1 y 3; 259, numeral 1; 268, numeral 2; 269, numeral 2; 278, numeral 1; 279, numeral 5; 284, numeral 2 incisos a), b) y c); 290; 299; 393 numeral 1, inciso f); 397; Noveno y demás relativos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 44, numeral 1, inciso jj) de la Ley invocada, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. En cumplimiento a la ejecutoria número SUP-RAP-119/2015, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se modifica el numeral V del Punto Primero del Acuerdo número INE/CG113/2015, para quedar de la siguiente manera:

- V. Los representantes de los Partidos Políticos con registro nacional y estatal, así como los representantes de candidatos independientes en las elecciones federales y locales ante las mesas directivas de las casillas especiales, podrán ejercer su derecho al sufragio conforme a los siguientes criterios:



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- a. Podrán votar por la elección de diputados federales por ambos principios, siempre y cuando se encuentren dentro de su Distrito Electoral.

Si el representante se encuentra fuera de su Distrito, pero dentro de su entidad federativa, podrá votar por diputados por el principio de representación proporcional.

Si el representante se encuentra fuera de su entidad federativa, pero dentro de su circunscripción, podrá votar por diputados por el principio de representación proporcional.

- b. Tratándose de casillas únicas de naturaleza especial, podrán votar por la elección de diputados locales por ambos principios siempre que se encuentre dentro de su Distrito Electoral, y para el caso de gobernador, solamente podrán hacerlo cuando la sección del domicilio señalado en su credencial para votar se encuentre dentro de la entidad federativa.

Si el representante se encuentra fuera de su Distrito Local pero dentro de su circunscripción local podrá votar por la elección de diputados locales por el principio de representación proporcional.

Si el representante no se encuentra dentro de su Distrito Local, ni de su circunscripción local, pero si dentro de su entidad federativa, sólo podrá votar para elegir gobernador.

- c. Sólo podrán votar para las elecciones de autoridades municipales o jefes delegacionales en el Distrito Federal, los representantes ante las mesas directivas de Casilla Especial única, cuyo domicilio señalado en su credencial para votar se encuentre dentro de la demarcación municipal o delegacional en la que estén acreditados.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Tipo de elección por el que puede votar un representante ante Mesa Directiva de Casilla Especial, tomando en consideración el domicilio señalado en la credencial para votar
Elección Federal

Si el elector se encuentra		Puede votar por	
Fuera de	Dentro de	Diputados Federales	
		Mayoría Relativa	Representación Proporcional
_____	Distrito/ Entidad	✓	✓
Distrito	Entidad/ Circunscripción	—	✓
Distrito/ Entidad	Circunscripción	—	✓
Distrito/ Entidad	_____	—	—

Tipo de elección por el que puede votar un representante ante Mesa Directiva de Casilla Única Especial, tomando en consideración el domicilio señalado en la credencial para votar
Elección Local

Si el elector se encuentra		Puede votar por			
Fuera de	Dentro de	Congreso Local/ Asamblea Legislativa del D.F.		Auténticas municipales y Delegados	Gobernador
		Mayoría Relativa	Representación Proporcional		
_____	Municipio o Delegación/ Distrito/ Circunscripción/ Entidad	✓	✓	✓	✓
Municipio o Delegación/	Distrito/ Circunscripción/ Entidad	✓	✓	—	✓
Municipio o Delegación/ Distrito	Circunscripción/ Entidad	—	✓	—	✓
Municipio o Delegación/ Distrito/ Circunscripción	Entidad	—	—	—	✓
Municipio o Delegación/ Distrito/ Circunscripción/ Entidad	_____	—	—	—	—



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Segundo. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, para que realice una adenda a los manuales de capacitación de los funcionarios de mesa directivas de casilla, con las reglas de votación de los representantes de los Partidos Políticos, conforme a lo precisado en el punto primero del presente Acuerdo.

Tercero. Se aprueba el formato elaborado por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral que los Presidentes de los Consejos Distritales del Instituto, entregarán junto con el material y documentación electoral, al presidente de las mesas directivas de casilla, donde se exprese el tipo de elección al que tendrán derecho a votar los representantes, conforme a lo ordenado por el presente Acuerdo, mismo que se identifica como **anexo A**.

Cuarto. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice las acciones que sean necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a las y los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral.

Quinto. Se instruye a las y los Presidentes de los Consejos Locales y Distritales para que instrumenten lo conducente a fin de dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a los integrantes de sus respectivos Consejos.

Sexto. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que de manera expedita comunique el presente Acuerdo a las y los Consejeros Presidentes de los Organismos Públicos Locales que celebrarán elecciones coincidentes con la federal en el año de 2015.

Séptimo. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, en el periódico oficial de las entidades en las que se celebrarán elecciones concurrentes en el año de 2015, así como en las páginas públicas de los Organismos Electorales.

TRANSITORIO

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General de este Instituto.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Segundo. El presente Acuerdo es de observancia general para los procesos electorales federal y locales con elecciones concurrentes el 7 de junio de 2015; se dejan sin efecto aquellos Acuerdos y Resoluciones que hayan aprobado los Organismos Públicos Locales que contravengan su contenido.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 6 de mayo de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL



Relación de los representantes de los Partidos Políticos/candidatos independientes ante las mesas directivas de casilla

ENTIDAD FEDERATIVA: _____ DISTRITO ELECTORAL FEDERAL: _____

MUNICIPIO O DELEGACIÓN: _____ SECCIÓN: _____

TIPO DE CASILLA: _____

UBICACIÓN: _____

PARTIDO POLÍTICO/CANDIDA TO INDEPENDIENTE	PROPIETARIO/S UPLENTE	NOMBRE	LA ELECCIÓN POR LA CUAL EL REPRESENTANTE PUEDE VOTAR, VIENE MARCADA CON UNA X							MARQUE CON EL SELLO DE "VOTO 2015"
			DIPUTADOS FEDERALES MR	DIPUTADOS FEDERALES RP	GOBERNADOR	DIPUTADOS LOCALES MR	DIPUTADOS LOCALES RP	AYUNTAMIENTO(S) Y JEFES DELEGACIONALES		
morena										
CANDIDATO INDEPENDIENTE										
CANDIDATO INDEPENDIENTE										

El Consejero Presidente del Consejo Distrital

El Secretario del Consejo Distrital

NOMBRE Y FIRMA

NOMBRE Y FIRMA